

NOTA A DESPACHO. Popayán, quince (15) de diciembre de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que la presente DEMANDA se recibió por reparto a través de correo institucional.

Luz Stella Cisneros Porras
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, quince(15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.1542.

REF: Declaración de Existencia de Unión marital de hecho y Sociedad patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes
Rad. 19001-31-10-001-2022-00461-00.

Revisada la demanda que nos ocupa impetrada por la señora GLORIA ESTEFANIA DIAZ SOLARTE a través de apoderado judicial, debe el despacho previo a resolver sobre su admisión, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 85 del Código general del Proceso tal como lo ha solicitado el petente, teniendo en cuenta que se manifiesta la imposibilidad de acreditar la calidad de herederos de algunos de los demandados, para lo cual se solicita se libre oficio a costa de la parte actora a la Notaria Segunda de esta ciudad, a fin de que sea remitido con destino a este proceso copias auténticas de los registros civiles de nacimiento de los demandados JUAN DAVID MUÑOZ CORAL y ZULLY DORIETH MUÑOZ CORAL.

Por tanto advirtiendo que se señala la Oficina donde se hallan dichos documentos, se libraré el oficio al funcionario pertinente, para que remita copia de los citados documentos, el que deberá contener los datos suministrados para tal fin en la demanda.

Una vez obtenida la respuesta en el término señalado para tal fin se resolverá lo concerniente a la admisión de la demanda.

En virtud de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN.

RESUELVE:

Primero: Oficiése a la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO NOTARIAL DE POPAYAN, con el fin de que expida y remita con destino a este proceso copia autentica y completa de los registros civiles de nacimiento de los señores **JUAN DAVID MUÑOZ CORAL** inscrito bajo el NUIP: 92051757965 e Indicativo serial 0018410005 y **ZULLY DORIETH MUÑOZ CORAL** inscrita bajo el NUIP 87121165390, hijos del señor CENAIN MUÑOZ LUGO, con el fin de acreditar parentesco. Documentos que deben ser allegados en el término de cinco (5) días, los que se contarán una vez se compruebe la fecha de recepción del oficio a realizarse con tal fin, para tal efecto se solicitará la colaboración de la parte actora para que los trámites pertinentes se efectúen a través de correo certificado.

Segundo.- Allegados los aludidos documentos en el término anteriormente señalado, se dispondrá lo pertinente respecto de la admisión de la presente demanda, lo mismo que de las medidas cautelares solicitadas de manera concomitante con aquella.

Tercero.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO

P/LSCP.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6b5939fdb20f9df1045cb19740ab7c9da35305f68c24c52502ebfaf8f74b6d**

Documento generado en 15/12/2022 11:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>